**(DÉCIMA SEGUNDA ACTA 2017- VERSIÓN PÚBLICA)**

**DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)**. En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día veinte de julio dos mil diecisiete. Presentes: la señora Presidenta de este Consejo y Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada; el señor Viceministro de Justicia, ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; el señor Procurador Adjunto de la Procuraduría General de la República, licenciado Carlos Sergio Avilés Velásquez; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante propietario de la sociedad civil, por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria en representación de la licenciada Celia Yaneth Medrano; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Fue verificada la existencia de quórum por parte de la señora Presidenta licenciada Alicia Ávila, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, declarando instalada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecisiete, con siete miembros propietarios y dos suplentes presentes. La licenciada Zaira Navas, informó que la señora Ministra de Salud trasladó comunicación escrita, mediante la cual designó al Viceministro de Políticas de Salud, Dr. Eduardo Espinoza, como su suplente ante este Consejo. Para los efectos legales pertinentes se presentó Acuerdo Número Ochocientos Catorce, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, suscrito a los nueve días del mes de junio del presente año, por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, en el cual se consignó que de conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se designó al Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, Viceministro de Políticas de Salud, como miembro suplente ante el Consejo Directivo del CONNA, a partir de la citada fecha. Por lo que se incorpora a partir de la presente sesión. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La presidenta sometió a aprobación la agenda, siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de Acuerdos; 4) Firma de actas; 5) Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el proceso de Contratación de Auditoria Externa. 6) Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitación Pública No. LP02/2017 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña Educativa y de Sensibilización Sobre el Derecho a la Integridad Sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes”. 7) Presentación del Proyecto Línea de Ayuda “Hablá Conmigo 134”. 8) Informe sobre propuesta de reforma al Art. 38 de la LEPINA. 9) Informe sobre Examen Especial a la Distribución y Consumo de Combustible por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. 10) Varios: 1. Solicitud de autorización de Misión Oficial. 2. Acuerdo Ejecutivo No. 681 Modificación de Horario de Empleados Públicos a partir del 17 de julio de 2017. 11) Cierre de sesión. Posteriormente, se aprobó la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Navas informó el cumplimiento del Acuerdo número Uno de la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, relativo a elegir a la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a partir del veintidós de junio de dos mil diecisiete al veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, agregando que la Presidenta ha tomado posesión de la función conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LEPINA. Una vez conocido el seguimiento de acuerdos, fue aprobado por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CINCO**: Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el proceso de Contratación de Auditoria Externa. Presentaron el licenciado Oscar Romero, Subdirector de Operaciones, licenciado Mario Hernández, Jefe del Departamento de Administración y licenciado Luis Ayala, Jefe de la UFI. El licenciado Hernández inició su intervención indicando que para este proceso se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de cuatro mil dólares; fueron recibidas cuatro ofertas, siendo estas: Valiente y Asociados, que ofertó por un monto de tres mil dólares; Grant Thornton Perez Mejía Navas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por un monto de ocho mil dólares; Murcia & Murcia, S.A. de C.V., por un monto de tres mil doscientos dólares; y BMM & Asociados S.A. de C.V., por un monto de tres mil trescientos dólares. Agrega, que luego del análisis de todas las ofertas la mejor evaluada en sus aspectos técnicos y económicos es la presentada por Valiente y Asociados, con un puntaje total de 100; por lo que la Comisión Evaluadora recomienda que se le adjudiquen los Servicios de Auditoria Externa Financiera para el Ejercicio Fiscal 2016. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. La señora Presidenta consultó si es la primera vez que esta empresa brindaría este servicio al CONNA. El licenciado Hernández respondió que esta empresa no había prestado servicios previamente al CONNA. Finalizada la exposición, se solicitó al pleno emitir su voto, adoptándose el siguiente **ACUERDO N°1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 18 inciso primero, 39 literal b) y 40 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **CONSIDERANDO: I)** Que con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, a las siete horas con veinte minutos este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 2 de la sesión ordinaria número X; por medio del cual se aprueba los términos de referencia para el proceso de libre gestión denominado **CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL CONNA”,** y se nombra la Comisión Evaluadora de Ofertas (la Comisión Evaluadora). **II)** Que en virtud de haber cumplido los plazos establecidos para la presentación de ofertas, la Comisión Evaluadora informó que en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se procedió al acto de recepción de ofertas, recibiéndose propuestas de los siguientes: a) BMM & ASOCIADOS S.A DE C.V., por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $3,300.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos, b) VALIENTE Y ASOCIADOS, por la cantidad de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 3,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos, c) GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 8,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos, d) MURCIA & MURCIA S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $3,200.00), incluyendo todos los impuestos y derechos. **III)** Que la comisión, verificó en el sistema de compras públicas que los ofertantes no se encuentran inhabilitados ni están incapacitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública. **IV)** Que según el informe de la Comisión Evaluadora se analizó el cumplimiento de las especificaciones técnicas y económicas solicitados en los Términos de Referencia, en los que se establece que para los criterios de evaluación del CIEN POR CIENTO de puntos obtenidos, OCHENTA PUNTOS serán para aspectos técnicos y VEINTE PUNTOS para el aspecto económico; siendo el caso que durante la fase de la evaluación técnica, dos de las empresas ofertantes, manifestaron las siguientes inconsistencias: VALIENTE Y ASOCIADOS: No presenta Cronograma de Actividades; GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.: no presenta Autorización de la Corte de Cuentas de la Republica ni las cartas de referencia que comprueben su experiencia en auditorias en instituciones autónomas en los últimos dos años. Por lo que se les previno para que lo subsanaran dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. **V)** Que durante el plazo otorgado, las sociedades VALIENTE Y ASOCIADOS y GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.: cumplieron en su totalidad con las prevenciones señaladas; presentando la documentación omitida en sus ofertas. Por lo que se procedió a realizar la evaluación de los aspectos técnicos y económicos, obteniendo el resultado siguiente: BMM & ASOCIADOS, S.A DE C.V. noventa y ocho punto dieciocho, VALIENTE Y ASOCIADOS cien, GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V., ochenta y siete punto cincuenta, MURCIA & MURCIA S.A. DE C.V., noventa y ocho punto setenta y cinco. **VI)** Que de conformidad a la certificación de disponibilidad presupuestaria de CUATRO MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 4,000.00), y a la evaluación realizada a las ofertas, la comisión determinó que la sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, es la que presenta la oferta Técnica y económica que cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. **VII)** Por lo antes expuesto, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda ADJUDICAR la Libre Gestión 20170041denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL CONNA,** por un monto total de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA (US $3,000.00) incluyendo IVA, a la empresa VALIENTE Y ASOCIADOS,por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de su oferta técnica y económica. **POR LO TANTO**, **EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:** **Adjudicar** la Libre Gestión N° 20170041 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL CONNA, por un monto total de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA (US $3,000.00)** incluyendo IVA, a la empresa **VALIENTE Y ASOCIADOS**,por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de su oferta técnica y económica. **NOTIFÍQUESE**. **PUNTO SEIS**: Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitación Pública No. LP02/2017 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña Educativa y de Sensibilización Sobre el Derecho a la Integridad Sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes”. Presentan la licenciada Miriam Abarca, Jefa de Comunicaciones y el licenciado Mario Hernández, Jefe del Departamento de Administración. Inicia su presentación la licenciada Abarca, informando que para este proceso se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($ 149,350.00); que en fecha 8 de junio de 2017, se publicó en LA PRENSA GRÁFICA y en la página web de COMPRASAL, la convocatoria a este proceso; ocho empresas retiraron y descargaron las Bases, de éstas seis lo hicieron por medio de COMPRASAL y dos retiraron en oficina de la UACI. Posteriormente, en fecha 29 de junio de 2017 se recibieron las siguientes ofertas: OBERMET, S.A. DE C.V., por un monto de ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; SAG S.A de C.V., por un monto de doscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y un dólares con dos centavos y; Lemusimun Y&R, por un monto de ciento setenta y ocho mil doscientos diecisiete con treinta cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Agregó, que en la primera etapa de evaluación sobre aspectos legales, la oferta de SAG SA DE CV, no presentó la documentación requerida por lo que no pasó a la siguiente etapa; en la evaluación de aspectos financieros la oferta de OBERMET SA DE CV alcanzó 13.9 de 15 puntos posibles y la oferta de LEMUSIMUN Y&R, alcanzó 14.5 de los quince puntos posibles; posteriormente, en la evaluación de aspectos técnicos, la oferta de OBERMET SA DE CV alcanzó 83 de 85 puntos posibles y la oferta de LEMUSIMIN Y&R, alcanzó 51 de los 85 posibles. De lo anterior, la Comisión Evaluadora no prosiguió a la evaluación de oferta económica por no contar con el criterio básico definido de porcentaje mínimo, por tal razón concluyó que ninguna de las ofertas alcanzó el porcentaje total de las evaluaciones; por lo que recomienda: a) Declarar Desierta por primera vez la Licitación Pública en proceso, por no cumplir ninguna de las propuestas presentadas con el puntaje mínimo requerido en las bases de Licitación, para ser elegibles y evaluadas en la tercera etapa del proceso; b) Iniciar el proceso con modificaciones a las bases de Licitación y convocar por segunda vez; c) Aprobar por segunda ocasión las bases de Licitación Pública para la referida contratación y d) Ratificar el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión Administradora de Contrato anteriormente aprobados. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar opiniones. Intervino la licenciada Navas, solicitando que se ampliara la información sobre los motivos por los cuales ninguna de las ofertas se considera elegible. Al respecto, la licenciada Abarca informó que la oferta debió alcanzar los cien puntos posibles del proceso, de los cuales quince responden a los aspectos financieros y ochenta y cinco a los aspectos técnicos. Una vez conocida la recomendación de la Comisión Evaluadora se emitió el **ACUERDO N° 2. -** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 64 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad al artículo 18 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LAPCAP), este Consejo Directivo emitió el Acuerdo N° 4 de la Sesión Ordinaria número IX, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, en el cual se aprobaron las Bases de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP02/2017 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”,** y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas (la Comisión Evaluadora). **II.** Finalizado el plazo para retiro y descarga de bases se verificó que ocho empresas descargaron y retiraron bases, siendo estas: **E-MARKETING, S.A. DE C.V., ANLE, S.A. DE C.V., ARGENTO, S.A. DE C.V., OBERMET, S.A. DE C.V., LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., SAG, S.A. DE C.V.,** **LIMINI, S.A. de C.V. RADIO STEREO, S.A DE C.V. III.** Que en cumplimiento a la cláusula catorce de las Bases de Licitación, Sección Primera. Instrucción a los ofertantes, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CONNA, la Comisión Evaluadora realizó la convocatoria a las empresas que retiraron y descargaron las bases para asistir el día quince de junio del presente año a una reunión informativa sobre aspectos técnicos y de contenido, en la cual asistieron las siguientes: **ARGENTO, S.A. DE C.V., OBERMET, S.A. DE C.V., LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., SAG, S.A. DE C.V.,** **LIMINI, S.A. de C.V. IV.** Que, en virtud de haber cumplido los plazos en la LACAP, para la presentación de oferta, la Comisión Evaluadora informó que en fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibiéndose las propuestas siguientes: **OBERMET, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y** **NUEVE** **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($149,344.00); SAG, S.A. de C.V., por un monto ofertado de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($236,651.02)**; **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V., por un monto ofertado de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 178,217.34). V.** Posteriormente, la Comisión Evaluadora verificó en el sistema de compras públicas que los ofertantes evaluados no se encuentran inhabilitados ni está incapacitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública. **VI.** Una vez realizado el análisis de las propuestas presentadas por las empresas concursantes, la Comisión Evaluadora determinó que: 1) La Sociedad SAG, S.A. DE C.V., no presentó documentos requeridos conforme al numeral 12. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, según detalle siguiente: Original de Solvencia tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Original de Solvencia Municipal expedida por la Alcaldía del domicilio del ofertante. 2) La empresa LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V., no presentó documento requeridos conforme al numeral 12. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, previniéndoseles a ser subsanadas, otorgándole el plazo de tres días hábiles; transcurrido el plazo señalado las omisiones fueron subsanadas por la Sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V.; por lo antes expuesto solo se consideraron elegibles para ser evaluadas en la siguiente etapa correspondiente a la capacidad financiera y técnica a la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V. y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V. **VII.** Que la Comisión Evaluadora de Ofertas expresó haberse realizado el análisis de la capacidad financiera y técnica; según SECCIÓN II, SEGUNDA ETAPA de las bases de licitación, en donde se establece que “la calificación mínima para la capacidad financiera y oferta técnica, será de 15 y 85 respectivamente, a los ofertantes que alcancen los puntajes mínimos antes mencionados, se les tomará en cuenta para continuar en la siguiente etapa de evaluación correspondiente a la oferta económica; los ofertantes que no alcancen el mínimo, quedarán descalificados del proceso de evaluación de oferta. **VIII.** Que, según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas al realizar primeramente la evaluación de los aspectos financieros, **OBERMET, S.A. DE C.V.** Obtuvo un puntaje de 13.00 para el año 2015 y 14.5 para el año 2016; y la empresa **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.**, obtuvo un puntaje de 13.00 para el año 2015 y 14.75 para el año 2016; y en el aspecto técnico la empresa **OBERMET, S.A. DE C.V. obtuvo 83 puntos y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.**, **51 puntos**. En ese sentido, ninguna de las propuestas obtuvo el porcentaje mínimo necesario para ser elegibles y pasar a la siguiente etapa de evaluación. **IX.** Por lo antes expuesto, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó: Declarar Desierta por primera vez la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP02/2017 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”; por no cumplir con los porcentajes mínimos de evaluación establecidos en la base licitación. **POR LO TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA: a) Declarar Desierta** por primera vez la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP02/2017 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”,** por no cumplir ninguna de las propuestas presentadas, con el puntaje mínimo requerido en las bases de Licitación, para ser elegibles y evaluadas en la tercera etapa del proceso de evaluación. b) **Iniciar** el proceso con modificaciones a las bases de Licitación y **convocar** por segunda vez. c) **Aprobar** por segunda ocasión las bases de Licitación Pública N° LP/03/2017 denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**. d) **Ratificar** el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión Administradora de Contrato anteriormente aprobados. **NOTIFÍQUESE**. **ACUERDO N° 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, enuncia “Declarada desierta una licitación o concurso público por primera vez, por cualquiera de los dos motivos establecidos en la presente Ley; para el segundo llamado a licitación o concurso, las bases de licitación o concurso podrán modificarse dentro del marco que establece la presente Ley, siempre que no implique la modificación del objeto contractual previamente establecido en las bases”. II. Que en virtud de Acuerdo N°2, de esta sesión, en cual el Consejo Directivo en atención a la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas declaró desierto por primera vez la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP02/2017 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, por no cumplir ninguna de las propuestas presentadas, con el puntaje mínimo requerido en las bases de Licitación, para ser elegibles y evaluadas en la tercera etapa del proceso de evaluación. Asimismo, propuso iniciar nuevo proceso. **POR TANTO, EN CUMPLIMIENTO DE SU FACULTADES LEGALES,** **ACUERDA: Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 03/2017 denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, EN SEGUNDA CONVOCATORIA** ; **b) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para iniciar el proceso de Licitación Pública N° LP 03/ 2017; **c) Nombrar** a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: licenciada Mirian Estela Abarca, Jefa de Comunicaciones/Unidad Solicitante; licenciada Silvia Soledad Orellana Guillen Oficial de Información, licenciado Francisco Ortèz Jefe de Promoción y Difusión de Derechos Aspectos Técnicos; licenciada María Dolores González Jefa de la Unidad de Género e Inclusión; licenciado Leonel García, Encargado de Presupuestos, Aspectos Financiero/Económicos; licenciada Zenaida Moreno de Inestroza, Jefa UACI, Aspectos UACI y licenciada Marcela Gómez, Técnica Jurídica UACI, Aspectos Legales; **d)** Nombrar la Comisión Administradora del Contrato, conformada por la Licenciada Mirian Estela Abarca, Jefa de Comunicaciones como Coordinadora de la misma, representado la “Comisión”; la oficial de Información del CONNA y el jefe del Departamento de Promoción y Difusión de Derechos **COMUNIQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación del Proyecto Línea de Ayuda “Hablá Conmigo 134”. El punto fue presentado por la licenciada Navas, quien manifestó que en fecha veintidós de marzo de dos mil quince, se recibió comunicación por parte de ISNA, mediante la cual se informó que el marco del Convenio del Gobierno de El Salvador y la República de Brasil, del año dos mil once, esa institución instaló en 2014 la “Línea Amiga de la Niñez y Adolescencia, Cuéntame mis Derechos”; no obstante, al evaluar que la asesoría y atención de casos de amenazas o vulneración de derechos de niñez y adolescencia corresponde al CONNA, propuso la transferencia del dígito 134. Agregó, que ISNA no ofreció el traslado del servidor, equipo informático o recursos materiales para el funcionamiento de una línea de atención ciudadana, por lo que para brindar este servicio sería necesario adquirir el equipo y designar personal. La Dirección Ejecutiva evalúa que sí es necesario importante contar con un mecanismo de comunicación que facilite la interacción efectiva y en tiempo real con la ciudadanía, y que fortalezca la participación de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de su ciudadanía; asimismo, que permita canalizar avisos y denuncias de la ciudadanía y facilite la intervención oportuna del CONNA. Por lo anterior, presenta el referido proyecto, que tiene por objetivo: “Habilitar un servicio telefónico de orientación, promoción, contención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, con cobertura en el territorio nacional, informándoles y empoderándoles en el ejercicio de sus derechos y vinculándolos con los organismos que integran el Sistema Nacional de Protección Integral, para la protección y restitución de sus derechos ante situaciones de riesgo y grave vulneración, teniendo como principio articulador el derecho a ser escuchado”. La primera etapa del proceso es la elaboración de un diagnóstico y el diseño del proyecto; la segunda etapa, se referirá a la creación y piloto de la línea; la tercera etapa será el funcionamiento y consolidación el proyecto. Las fuentes de financiamiento serían, inicialmente, de UNICEF y Fondos GOES. Luego de presentada la propuesta, se dio la palabra a los miembros del Consejo. Intervino la licenciada Portillo, destacando el beneficio del servicio para la niñez y adolescencia, proponiendo la conformación de equipos para brindar apoyo a las niñas y niños que requieran atención. Por su parte, la Presidenta del Consejo expresó el interés de la organización que representa en sumarse posteriormente a este proyecto, ya que garantizará respuestas efectivas a las niñas y niños. Posteriormente, intervinieron el Dr. Espinoza y la licenciada Rosales, quienes expresaron su apoyo a la propuesta y coincidieron en la importancia de asegurar su implementación y garantizar el acceso del servicio a toda la población. Concluido el punto, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: a) Aprobar el** Proyecto para la instalación de la Línea de Ayuda “Hablá Conmigo 134”. a) **Instruir** a la Directora Ejecutiva, licenciada Zaira Navas, para que realice gestiones para la implementación, funcionamiento y financiamiento de la Línea de Ayuda “Hablá Conmigo 134”. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Informe sobre la propuesta de reforma al artículo 38 de la LEPINA. Presentó la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia, quien recordó que en una sesión previa el Consejo Directivo aprobó el texto para proponer la reforma al referido artículo; no obstante, el Ministerio de Educación ha emitido observación sugiriendo que se mantenga la redacción del artículo 38 pero que se suprima la parte final del último inciso. Dicha reforma obedece al compromiso asumido por el Estado Salvadoreño en la presentación verbal del informe de El Salvador ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el año 2014, relativo a aumentar la atención y los esfuerzos dedicados a la prevención de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, y prohibir expresamente por ley el castigo corporal en todos los ámbitos; asimismo, recuerda las observaciones y recomendaciones del Comité de Derechos del Niño a El Salvador, que ha solicitado que prohíba expresamente los castigos corporales por ley en todos los ámbitos, que lleve a cabo campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del castigo corporal de las niñas, niños y adolescentes, y que promueva formas positivas, pautas no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal. El Comité ha llamado la atención al Estado porque el castigo corporal sigue siendo legal en el hogar y porque la LEPINA no lo prohíbe expresamente; ya que en su artículo 38 establece que los padres y madres pueden "corregir adecuada y moderadamente" a sus hijos e hijas. La licenciada González, aclaró que la propuesta aprobada previamente por el CONNA no invisibiliza el deber de la madre y padre de dirigir y orientar a sus hijos, por el contrario, orienta sobre la forma en que deben ejercer su rol y se elimina la posibilidad de abusar de estas facultades a través del castigo. Finalmente, plantea que la nueva propuesta es reformar al actual inciso final del artículo 38 y agregar un nuevo inciso final, de la siguiente manera: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les trate con respeto de acuerdo a su persona e individualidad. En su crianza, orientación, formación y educación deberán emplearse métodos y pautas no violentas para el establecimiento de límites y normas, solución de problemas, cuidado y atención, favoreciendo el desarrollo pleno de sus facultades. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo corporal, psicológico, sexual o trato humillante que atente contra su dignidad. Se deberá respetar, en todo momento, el ejercicio progresivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no podrá imponérseles regímenes de vida, estudio, actividades, normas o límites desproporcionados a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos”.* /////////////////////. Finalizada esta presentación, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO N° 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, unanimidad de los presente emite el acuerdo siguiente, **CONSIDERANDO:** I. Que los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República reconocen el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. III. Que el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general número 8, rechaza toda justificación de la violencia y la humillación como formas de castigo de las niñas, niños y adolescentes, el Comité no está rechazando en modo alguno el concepto positivo de disciplina. El desarrollo sano de la niña, niño y adolescente depende de los padres y otras personas adultas para la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarle en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad. En las observaciones del año 2010, efectuadas al Estado Salvadoreño en ocasión de la presentación de su tercer y cuarto informe periódico, el Comité lamentó, en particular, que la LEPINA no prohíbe expresamente el castigo corporal en el hogar, ya que en su artículo 38 establece que los padres pueden "corregir adecuada y moderadamente" a sus hijos. IV. Que así redactada dicha disposición, habilita el empleo de formas de corrección que lesionan la integridad personal y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, tales como el castigo corporal o físico o los insultos y gritos; acciones que constituyen tratos crueles, inhumanos, humillantes y degradantes; ocasionándose, inclusive, afectaciones a su salud, su desarrollo pleno y hasta riesgos para su vida. Por lo que es necesaria la reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de armonizar el inciso final del artículo 38 con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:** **A. Promover** reforma al inciso final y agregar un nuevo inciso al artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, que literalmente dice: **“““DECRETO No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República reconocen el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado; el que, además, está en el deber de proteger su salud física, moral y mental. II. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a las niñas, los niños y adolescentes; puesto que, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran en razón de su edad, sexo, entre otras condiciones, es preponderante dotarles de una mayor protección jurídica contra toda forma de violencia o maltrato físico. A su vez, en su artículo 19 se establece la obligación de los Estados de proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus progenitores, representante legal o de cualquier persona que les tenga a su cargo. III. Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual reconoce los derechos, garantías y libertades fundamentales mínimas, que deben ser respetadas, garantizadas y facilitadas a niñas, niños y adolescentes y crea una nueva institucionalidad para cumplir con el mandato constitucional. IV. Que no obstante los parámetros de protección de la niñez y de la adolescencia establecidos a nivel internacional y los compromisos asumidos por el Estado salvadoreño, el artículo 38 inciso final de la LEPINA establece que las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, **sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente**. V. Que conforme a la Doctrina de Protección Internacional de la Niñez y de la Adolescencia se deben promover formas y medios de crianza, orientación, formación y educación de la niñez y adolescencia, respetuosos de sus derechos, basados en pautas no violentas de disciplina. VI. Que es necesaria la reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de armonizar el inciso final del artículo 38 con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. **POR TANTO,** En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**DECRETA** la siguiente: **REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** Art. 1.- Refórmese el inciso último del artículo 38, el cual pasa a ser inciso quinto y agréguese un nuevo inciso final de la siguiente manera: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les trate con respeto de acuerdo a su persona e individualidad. En su crianza, orientación, formación y educación deberán emplearse métodos y pautas no violentas para el establecimiento de límites y normas, solución de problemas, cuidado y atención, favoreciendo el desarrollo pleno de sus facultades. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo corporal, psicológico, sexual o trato humillante que atente contra su dignidad. Se deberá respetar, en todo momento, el ejercicio progresivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no podrá imponérseles regímenes de vida, estudio, actividades, normas o límites desproporcionados a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.” Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.” **NOTIFIQUESE. PUNTO NUEVE:** Informe sobre Examen Especial a la Distribución y Consumo de Combustible por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Presenta el Auditor Interno, licenciado Cruz, quien informa que el objetivo de dicho examen es verificar la adecuada administración en la distribución y consumo de combustible de conformidad a leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables; indicó que con base en los procedimientos aplicados a la distribución y consumo de combustible, no se identificaron aspectos importantes que reportar, por ello, concluye que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado una administración adecuada en la distribución y consumo de combustible y de acuerdo a Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos aplicables, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Dicho informe es agregado a los anexos de la presente acta. Finalizada esta presentación, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el Informe sobre Examen Especial a la Distribución y Consumo de Combustible por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. **COMUNÍQUESE. PUNTO DIEZ:** Varios: 1. La licenciada Navas informa que se ha recibido nota suscrita por el profesor Victor Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), de fecha 8 de junio de 2017, mediante la cual se invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, en su calidad de Representante de Estado, a participar en la 92° reunión del Consejo Directivo del IIN, que se llevará a cabo el 19 y 20 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados; agrega, que esta reunión tiene como propósito abrir espacios de dialogo e intercambio entre los Estados participantes analizando la realidad y los desafíos predominantes en las diferentes subregiones; así como también el análisis de estrategias para la erradicación de la violencia en sus diferentes formas y los avances en materia de participación infantil y adolescente. Asimismo, informa que en esta oportunidad no podrá participar la Directora Ejecutiva del ISNA, por lo que propone la participación de la Presidenta de este Consejo en la Reunión anual del IIN. Agregó, que de autorizarse la participación, se realizarán gestiones de cooperación para el financiamiento de esta Misión Oficial. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que virtud de nota suscrita por el profesor Victor Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), de fecha 8 de junio de 2017, por medio de la cual se invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, en su calidad de Representante de Estado, a participar en la 92° reunión del Consejo Directivo del IIN; asimismo, se invita a participar en reunión de trabajo entre las instituciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Centro América; las referidas actividades se llevaran a cabo los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados. II. De conformidad al artículo 135 inciso primero de la LEPINA, que enuncia que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo; es decir que, es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir al consecución de los fines institucionales. III. Que la referida reunión tiene como propósito abrir espacios de dialogo e intercambio entre los Estados participantes analizando la realidad y los desafíos predominantes en las diferentes subregiones; así como también el análisis de estrategias para la erradicación de la violencia en sus diferentes formas y los avances en materia de participación infantil y adolescente. Por lo antes expuesto, la participación en la referida actividad abona a potenciar y fortalecer las acciones que desarrolla el CONNA para garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. IV. Que de Conformidad a lo señalado en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, el Reglamento General de Viáticos y el Instructivo N° 5.060 “Asignación de Cuotas de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Público”; se deben proporcionar a la Dirección Ejecutiva los gastos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial antes relacionado. **POR TANTO: ACUERDA:** Designar en Misión Oficial a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en su calidad de representante titular en la 92° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN y en reunión de trabajo entre las instituciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Centro América, que se llevará a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados, por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día 17 de septiembre y retornará a El Salvador el día 23 del mismo mes, ambas fechas de este año. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No.8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138, 146 literal b) y 147 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que virtud de nota suscrita por el profesor Victor Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), de fecha 8 de junio de 2017, por medio de la invita a participar al CONNA a la 92° reunión del Consejo Directivo del IIN; asimismo, a la reunión de trabajo entre las instituciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Centro América; las referidas actividades se llevaran a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados. **II.** Que de conformidad al artículo 135 de la LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez Adolescencia y, como tal, le corresponde, de conformidad al numeral 18 del antes mencionado artículo, apoyar la elaboración de los informes que en virtud de sus obligaciones internacionales deba rendir el Estado de El Salvador en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia. **III.** Considerando que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo, establecido así en artículo 135 inciso I de la LEPINA, por tal razón, es la autoridad competente para autorizar y delegara especialista en temas de niñez, para el cumplimento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir al cumplimiento de los fines institucionales.  **IV.** Que la referida reunión tiene como propósito abrir espacios de dialogo e intercambio entre los Estados participantes analizando la realidad y los desafíos predominantes en las diferentes subregiones; así como también el análisis de estrategias para la erradicación de la violencia en sus diferentes formas y los avances en materia de participación infantil y adolescente. Por lo antes expuesto, la participación en la referida actividad abona a potenciar y fortalecer las acciones que desarrolla el CONNA para garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **V.** Que de Conformidad a lo señalado en el artículo 135 de la LEPINA, el Reglamento General de Viáticos y el Instructivo N° 5.060 “Asignación de Cuotas de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Público”; se deben proporcionar al especialista los gastos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial antes relacionado. **POR TANTO: ACUERDA I. Delegar** a la licenciada Alicia Ávila, para participar como especialista en la 92° reunión del Consejo Directivo del IIN y en la reunión de trabajo entre las instituciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Centro América; las referidas actividades se llevaran a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados. **II. Solicitar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda fije los viáticos** a lalicenciada Alicia Ávila, para participar como especialista en la 92° reunión del Consejo Directivo del IIN y en la reunión de trabajo entre las instituciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Centro América; las referidas actividades se llevaran a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados. **III. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional,** previa autorización del Ministerio de Hacienda para la erogación del gasto con cargo al fondo público,otorgara la licenciada Alicia Ávila, los gastos siguientes: 1) Gastos terminales por un monto de cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; 2) Gastos de viaje por un monto de Doscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América; 3) Gastos de Viáticos de acuerdo los establecido por Dirección General de Presupuesto. Con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración institucional. **COMUNÍQUESE.** 2.Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Navas se refirió al Acuerdo Ejecutivo No. 681 relativo a la Modificación de Horario de Empleados Públicos a partir del 17 de julio de 2017; informando que en virtud de la autonomía del CONNA, el citado Acuerdo no es de obligatorio cumplimiento, que ha consultado la opinión del personal respecto a la posibilidad de incorporarse a esta modificación y tal propuesta no se ha considerado favorable en razón de los horarios de trabajo de otras entidades con las cuales se interrelacionan funciones, por lo que sugiere que el actual horario de trabajo del CONNA no sea modificado. Finalizado este punto, el Consejo Directivo adoptó el siguiente: **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: a)** Dar por recibido el Acuerdo Ejecutivo No. 681 relativo a la Modificación de Horario de Empleados Públicos a partir del 17 de julio de 2017. b) Mantener el horario del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. **COMUNÍQUESE.** Una vez agotados todos los puntos de esta agenda, la señora Presidenta dio por cerrada la presente sesión, a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves veinte de julio de dos mil diecisiete, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada. Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo

Fundación EDUCO. Viceministro de Justicia

Ingeniero Carlos Canjura Doctor Eduardo Espinoza

Ministro de Educación Viceministro de Salud

Licenciado Carlos Avilés Licenciada Celina Rodríguez Rosales

Procurador Adjunto de la Procuraduría Plan Internacional INC.

General de la República.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla

Fundación Silencio. Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada María Martta Portillo.

Fundación Pro Obras de Promoción Humana

Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña

Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

* La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 6 literal b), 19 letra e) y 24 de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.